

ción teórico-práctica, estableciendo al efecto academias con el auxilio de los oficiales y maquinistas, y de acuerdo con las instrucciones que reciban de los Subdirectores.

Art. 171. Auxiliados por los oficiales, maestros mayores, maquinistas, sargentos y cabos, cuidarán, bajo su responsabilidad, del orden de los talleres, buen desempeño y actividad en la producción de las obras, estableciendo, cuando sea factible, el trabajo por tareas, precaviendo por todos los medios posibles los riesgos de incendios, voladuras ó accidentes de cualquier orden, por descuido, ignorancia ó malicia.

Art. 172. Cuando por sus propias observaciones ó las de los oficiales, maquinistas, maestros mayores y sargentos, se venga en conocimiento del extravío ó inutilización de las herramientas ó piezas en construcción, así como del alto costo de alguna obra por culpa de los obreros, harán una minuciosa comprobación con peritos ó testigos, según el caso, y rendirán informe por escrito á los Subdirectores, para que por su conducto llegue á conocimiento de los Directores, y éstos determinen el castigo, descuento ó retención de haberes á que se hagan acreedores los culpables. (Arts. 8, 12, 40, 62 y 151.)

Art. 173. Presenciarán, en unión de los Subdirectores, el reconocimiento y pruebas que de las obras terminadas hagan los maestros mayores, y vigilarán que las obras aceptadas lleven las marcas prevenidas en los arts. 29 y 43 de este Reglamento.

Art. 174. Los oficiales de labores harán que se formen y existan siempre al corriente, en poder de los jefes de talleres, relaciones de existencias de las herramientas, utensilios, armarios, etc., destinados á los trabajos y usos de los obreros, á fin de que con ellos pueda pasarse la revista de dichos efectos, por lo menos una vez al mes, cuyo acto ordenarán periódicamente y lo presenciarán cuando lo crean necesario, siendo los responsables al superior de los partes que transmitan.

Art. 175. Revisarán, en unión de los Subdirectores, las tablas de construcción, montes, plantillas, modelos, etc., para cerciorarse de que satisfacen las condiciones requeridas y poder mandar oportunamente que se corrijan ó repongan las que lo necesiten, antes de entregarlas á los obreros para sus trabajos.

Art. 176. Cuando las plantillas, vitolas, etc., á causa del uso que de ellas se haya hecho, se hubieren inutilizado ó necesiten arreglarse, lo manifestarán á los Subdirectores para que éstos dispongan lo conveniente.

Art. 177. Conducirán las labores encomendadas al establecimiento en que sirven, sujetándose al siguiente programa:

I. Dirigirán en conjunto, distribuyendo entre los oficiales, maquinistas, maestros mayores y jefes de talleres, la vigilancia y ejecución de las obras que les correspondan, vigilando que todos concurren al buen éxito de los trabajos.

II. Evitarán que se hagan extracciones inútiles ó deficientes del material en los almacenes, y serán responsables de la bondad de las obras.

III. Acompañarán diariamente á los Subdirectores en los talleres, á su llegada al establecimiento, informándolos sobre la marcha de los trabajos pendientes y de la obra terminada, tomando sus órdenes para los trabajos que deban ejecutarse.

Art. 178. Cuidarán de que los materiales, herramientas, etc., destinados á la construcción, no se distraigan de su objeto, haciendo introducir en almacenes todos aquellos efectos que se encuentren en los talleres, patios ó corredores, sin aplicación inmediata y que puedan perderse fácilmente.

Art. 179. Vigilarán que las máquinas y aparatos destinados á las construcciones del material se utilicen hasta donde sea posible, evitando siempre que se hagan con útiles de mano las operaciones que puedan llevarse á cabo con máquinas, pues de la observancia de esta práctica dependerán en gran parte la uniformidad y baratura de las obras.

Art. 180. Cuidarán de que se observe el mejor orden siempre que se ejecuten operaciones á cuyo desempeño concurren diversos individuos, asignando á cada uno de éstos, con claridad y precisión, sus funciones, á fin de evitar desórdenes y pérdidas de tiempo.

Art. 181. En la construcción de las obras, los oficiales de labores, en virtud de las órdenes que reciban de los Subdirectores y ayudados, siempre por los oficiales, maquinistas, maestros mayores y sargentos, determinarán en cada taller el personal de obreros que hayan de dedicarse á los trabajos que se ordenen, y rectificarán con frecuencia las condiciones de las obras que estén ejecutando, valiéndose, cuando sea del caso, de los verificadores, plantillas, etc., á fin de evitar á tiempo imperfecciones en las obras.

Art. 182. Ayudados igualmente por el personal indicado en el artículo anterior y por los jefes de talleres, formarán relaciones detalladas de todos los efectos necesarios para las obras que deban ejecutarse según las órdenes que tengan recibidas, entregándolas á los Subdirectores para que éstos formen los cálculos generales correspondientes, teniendo en cuenta las existencias en almacenes.

Art. 183. Cuidarán de que se estudie, y aun estudiarán personalmente con todo celo y cuidado, la habilidad de los operarios y las condiciones de carácter é idoneidad de los maestros, para poder facilitar todos los datos y noticias que les exijan los Subdirectores, con el fin de proponer á los Directores cuanto crean más conveniente al mejor servicio y á la más pronta terminación de los trabajos.

Art. 184. Siendo los responsables de la bondad de las obras, asistirán, siempre que lo crean necesario, al reconocimiento que hagan los peritos, de los materiales que procedentes de compras se reciban en almacenes. (Arts. 32, 46 y 58.)

Art. 185. Cuando por recargo de trabajo y urgencia de las obras, los Directores juzgasen conveniente autorizar el que se hagan obras por pieza ó destajo, los oficiales de labores someterán, al examen de los Subdirectores, relaciones que indiquen los objetos que convenga fabricar de este modo, así como el precio que deba pagarse por cada uno de ellos.

Art. 186. Concurrirán frecuentemente á las listas que se pasen á los obreros de plaza y eventuales, para cerciorarse de si los oficiales, maestros mayores y sargentos cumplen con sus obligaciones.

Art. 187. Los capitanes oficiales de labores, cuando no se hallen presentes los Directores, Subdirectores ó jefes del Detall, harán las veces de éstos con arreglo al orden de sucesión de mando. En este caso tendrán siempre presente que no deban alterar, por ningún motivo, el orden establecido para el servicio.

Art. 188. Los oficiales de labores, ó en su defecto los oficiales de vigilancia, extenderán las boletas de salidas extraordinarias de los obreros y jornaleros (artículo 72) y las entregarán á los jefes del Detall para que les pongan el *pase*.

Art. 189. Pondrán especial cuidado en que los maquinistas vigilen el consumo con provecho de los combustibles y revisen constantemente la maquinaria, para asegurarse de su perfecto estado, ó remediar las faltas que noten.

Art. 190. Si hubiere obras de albañilería, las visitarán con frecuencia y comisionarán para vigilarlas, siempre que sea posible, á un oficial, para hacer que se

ejecuten con actividad y sujeción á las instrucciones que al efecto hayan dado los Subdirectores.

Art. 191. Los oficiales de labores tendrán á su cargo el vestuario y armamento de los obreros de plaza, debiendo vigilar su buena conservación y entretenimiento.

DE LOS JEFES DEL DETALL

Art. 192. Los encargados del Detall en el servicio militar tendrán las obligaciones que la Ordenanza General del Ejército señala á los Mayores de los Cuerpos.

Art. 193. Asistirán á las oficinas, por regla general, á las horas fijadas por los Directores, y permanecerán en ellas todo el tiempo que exija el buen desempeño de su servicio.

Art. 194. Darán diariamente parte á los Subdirectores, y en su ausencia á los Directores, á las horas en que éstos se presenten á los establecimientos, de las novedades ocurridas en el servicio.

Art. 195. Vigilarán que todos los oficiales y empleados entren á los establecimientos con puntualidad á las horas señaladas por los Directores, sin que se les disimule esta obligación por pretexto alguno.

Art. 196. Cuidarán de que los oficiales, empleados, obreros, porteros, etc., que estén de servicio, cumplan con sus obligaciones y recogerán los partes diarios que han de servirles, entre otras cosas, para anotar los descuentos que correspondan á los obreros faltistas. Presenciarán, en unión de los oficiales de labores, los repartos de haberes y jornales que semanalmente hagan los pagadores.

Art. 197. Darán diariamente la orden de los establecimientos con arreglo á las disposiciones de los Directores, y vigilarán que los nombramientos para el servicio de vigilancia y de seguridad se hagan con oportunidad, así como cualquiera otro servicio extraordinario, con sujeción á las órdenes que al efecto hayan recibido.

Art. 198. Presenciarán las entradas de efectos en almacenes procedentes de compras, para asegurarse de su calidad y exactitud, y vigilarán que dichos efectos sean reconocidos, antes de darse de alta, por los jefes de talleres y por los maestros mayores ó maquinistas, dando parte á los Subdirectores de cuanto ocurra, con todos los detalles y observaciones conducentes al caso.

Art. 199. Los jefes de Detall vigilarán muy especialmente el arreglo y conservación de los efectos en almacenes, para lo cual visitarán frecuentemente éstos, dando parte á los Subdirectores de las faltas que noten y de los efectos que consideren inútiles, para que con conocimiento de los Directores se proceda á su reconocimiento.

Art. 200. Cuidarán de que los guardalmacenes rindan oportunamente los documentos que deban remitirse á la Secretaría de Guerra, y que todos los libros, documentos, etc., que tengan á su cargo, los lleven de acuerdo con las prevenciones del Reglamento de contabilidad.

Art. 201. Exigirán que los guardalmacenes les den parte diariamente de las novedades ocurridas en el movimiento de almacenes y les suministren todos los datos que necesiten sobre existencias de materiales, herramientas, etc., que tengan á su cargo, y que deberán utilizar para informar á sus superiores cuando éstos les pidan datos sobre dichos artículos, ó para llamarles la atención á fin de que se remedie á tiempo la falta ó escasez de algunos artículos necesarios.

Art. 202. Pondrán su *conocimiento* en todos los documentos de los guardalmacenes que prevenga el Reglamento de contabilidad, siempre que estén arreglados en debida forma, haciendo que se repongan los que no llenen esos requisitos.

Art. 203. En las horas que no sea indispensable su presencia en las oficinas, auxiliarán á los Subdirectores, vigilando que todos sus subordinados cumplan fielmente sus obligaciones, para lo cual visitarán los talleres y remediarán las faltas que noten, dando parte de ellas á los Subdirectores para su conocimiento.

Art. 204. Vigilarán la buena inversión de los materiales destinados á las obras, y que por ningún motivo se empleen fuera de su peculiar obligación los obreros, jornaleros ni trabajadores, pues el menor abuso en esta parte deberá corregirse con severidad, castigando al responsable y haciendo que pague el material que por tal motivo no pueda aprovecharse en aquello á que estaba destinado y los jornales del obrero ú obreros que hubiese empleado en su servicio particular.

Art. 205. Si del resultado de las revistas periódicas de herramientas, ó por cualquiera otra circunstancia, se llega en conocimiento del extravío, inutilización de las herramientas, útiles y piezas en construcción, ó si por las observaciones de los oficiales, maquinistas, maestros mayores, etc., se adquiere la evidencia del alto costo ó inutilización de alguna obra, ya sea por culpa de los obreros ó por falta de vigilancia de los jefes de talleres, los jefes de Detall cuidarán de que los oficiales de labores practiquen las averiguaciones correspondientes y rindan su informe por escrito á los Subdirectores.

Art. 206. Una vez acordados por los Directores los informes á que se refiere el artículo anterior, los jefes de Detall comunicarán á los pagadores y oficiales de labores las órdenes á que haya lugar, á fin de que se dé el debido cumplimiento á lo acordado por los Directores.

Art. 207. Cuidarán los jefes de Detall de que cuando los obreros de plaza falten á los trabajos, se cumpla con lo que previene el art. 44 del Reglamento de contabilidad.

Art. 208. Para que conste todo cuanto pueda servir para formar juicio de la aptitud y conducta del personal obrero, asentarán en las filiaciones de los cabos y obreros y en las hojas de servicios de los maquinistas de 2ª, maestros mayores y sargentos, los descuentos que hayan sufrido, expresando las causas que los motivaron, la clase de obra en que se hayan perfeccionado y práctica que hayan adquirido en el manejo de cualesquiera clase de aparatos y máquinas especiales.

Art. 209. Antes de poner su conocimiento á las relaciones de jornales de los obreros eventuales, se cerciorarán, confrontando con los partes diarios de los oficiales de vigilancia, de si los individuos que en dichas relaciones constan han trabajado el número de días que se les asignan, y si sus jornales son los que realmente tienen señalados.

Art. 210. Los jefes de Detall intervendrán en el arreglo de los almacenes para el mejor orden en la disposición de todos los efectos y para la ventilación de los que la necesiten, tales como las maderas ú otros efectos que requieren ciertas precauciones para su conservación.

Art. 211. Asistirán á la formación de los inventarios y recuentos de efectos que por cualquiera causa se hagan, y cuidarán, cuando se pase el plazo que este Reglamento concede á los guardalmacenes para rendirlos y no los hayan entregado, de investigar las causas de tal retardo y poner el remedio que esté en su mano, dando cuenta de ello á los Directores.

Art. 212. Pondrán el *pase* á las boletas de salida de efectos (art. 72) fuera del establecimiento, cuidando de que los guardalmacenes nombren un empleado para que presencie la salida y haga un recuento escrupuloso de los efectos, á fin de evitar que la Nación sufra pérdidas de ninguna clase.

Art. 213. Diariamente, al llegar á los establecimientos, recogerán dichas boletas de los porteros y las presentarán á los Directores, confrontándolas con los talones del libro que al efecto llevarán.

Art. 214. Pondrán igualmente el *pase* á las boletas de salidas de obreros y jornaleros y exigirán que los porteros no permitan que salgan personas ó efectos si no se llenan los requisitos expresados.

Art. 215. Pondrán, por su parte, cuantos medios estén á su alcance para la seguridad de los establecimientos y para evitar toda clase de extravíos, tomando cuantas precauciones fueren conducentes é iniciando á los Directores, por los conductos debidos, las que no puedan tomar por sí. Proporcionarán con el objeto indicado, ó procurarán que se proporcione á los guardalmacenes los elementos necesarios para la vigilancia y seguridad de los efectos, á fin de que en casos de pérdidas ó extravío de éstos, no tengan pretextos que exponer para atenuar su responsabilidad.

Art. 216. En todos los presupuestos de efectos, en las relaciones de jornales y facturas de compras en el comercio, pondrán: *con mi conocimiento*, por tener responsabilidad directa respecto á la formación y revisión de tales documentos, y porque éstos, sin ese requisito, no podrán tener validez.

Art. 217. Inquirirán, con todo empeño y constancia, el precio de los efectos que deban presupuestarse según pedido del Subdirector, así como de las casas en que se vendan, para que tomen siempre en la formación de dichos presupuestos los valores que más convenga, sin perjuicio de la buena calidad de los efectos.

Art. 218. Pasarán á los Directores con oportunidad todos los documentos que deban remitirse á la Secretaría de Guerra, ya sean los prevenidos por la Ordenanza General del Ejército, ó por el Reglamento de contabilidad, para que dichos jefes puedan revisarlos y aclarar cuanto juzguen necesario antes de ponerles su V^o B^o.

Art. 219. Respecto de los pagos que se hagan á los obreros de plaza y eventuales, los jefes de Detall los presenciarán, á fin de vigilar el orden y quedar satisfechos de la distribución ó inversión de las cantidades mandadas pagar.

Art. 220. Concurrirán frecuentemente á las listas que se pasen á los obreros de plaza y eventuales, para cerciorarse de si los oficiales de vigilancia, maquinistas, maestros mayores y sargentos cumplen con sus obligaciones.

Art. 221. Los jefes de Detall vigilarán que se lean á los obreros de plaza los artículos de la Ordenanza General y los de este Reglamento, que determinan sus obligaciones y las penas que les corresponden en caso de faltar á su cumplimiento. Vigilarán igualmente las academias que de instrucción teórica y práctica reciban dichos obreros de los oficiales y maquinistas, dando cuenta á los Subdirectores de cuanto juzguen digno de su noticia.

Art. 222. Los jefes de Detall reemplazarán en sus faltas á los Subdirectores, y cuando por enfermedad ú otro motivo justificado no puedan hacer el servicio que les corresponda, serán substituídos por los oficiales de labores.

DE LOS SUBDIRECTORES.

Art. 223. Los Subdirectores serán Mayores del Cuerpo técnico de Artillería, capaces por su instrucción de dirigir las labores de los establecimientos del arma, pues siempre que queden vacantes los empleos de Directores, ó en ausencia de éstos, tomarán el mando de dichos establecimientos ínterin la Superioridad determina lo que más convenga.

Art. 224. Auxiliarán á los Directores en todas sus funciones, haciendo que se obedezcan todas sus órdenes y cumpliendo las que directamente les comuniquen para el completo desempeño de las labores encomendadas á los establecimientos, é informándoles de las providencias que tomen por sí en los casos fortuitos.

Art. 225. Tendrán en el servicio militar las obligaciones que la Ordenanza General del Ejército señala á los Tenientes Coroneles, presidirán los exámenes para la admisión de obreros y los ascensos de éstos.

Art. 226. Propondrán á los Directores las mejoras que á su juicio puedan hacerse en los establecimientos, en provecho de sus labores.

Art. 227. Visitarán con frecuencia las oficinas y talleres, avisando antes á los Directores, por si tuvieren éstos que hacer algunas prevenciones, y poniendo después en su conocimiento cuanto hubieren notado. Cuando no se hallen presentes los Directores, los substituirán, y en todos casos vigilarán que cumplan con su deber los empleados de los establecimientos, tanto en el ramo militar como en el facultativo y en el de contabilidad.

Art. 228. Darán diariamente parte á los Directores, á las horas en que éstos se presenten á los establecimientos, de las novedades habidas en el servicio, dignas de su noticia, en todo lo que tenga relación con el personal, así como en lo que se refiere al estado de las obras, á sus adelantos y á las dificultades que puedan ocurrir.

Art. 229. Cuidarán y ordenarán, bajo su dirección, la formación de las plantillas y tablas de construcción de las diversas partes del material que se haya de hacer en los talleres, para que todo se construya con el método y proporciones debidas; cuidarán de confrontar con los dibujos las montañas que haya ó se hagan en los talleres, las cuales servirán á su vez para trazar ó revisar las piezas que se elaboren.

Art. 230. Cuidarán de que los planos y dibujos particulares destinados á cortar las plantillas, se conserven en las bibliotecas de los establecimientos.

Art. 231. Vigilarán que los maquinistas y maestros mayores ó jefes de taller á quienes corresponda, examinen escrupulosamente las materias primas, herramientas, etc., procedentes de compras, no permitiendo que se den de alta en almacenes sino aquéllas que llenen todas las condiciones exigidas de clase, calidad, peso, forma y dimensiones especificadas por los Directores.

Art. 232. Ejecutarán todas las pruebas y asistirán indispensablemente á todos los reconocimientos á que haya de sujetarse la obra producida, cuidando de la conservación de cuantos efectos y utensilios sean necesarios para ese objeto, de modo que todo se halle siempre dispuesto y en buen estado de servicio. Formarán y entregarán á los Directores, para que con su V^o B^o los remitan á la Secretaría de Guerra, informes de las experiencias y estudios técnicos que se hagan en los establecimientos, acompañados de cuantos datos, tablas, fórmulas, etc., sirvan para dar una completa idea de los trabajos que en tal sentido se